

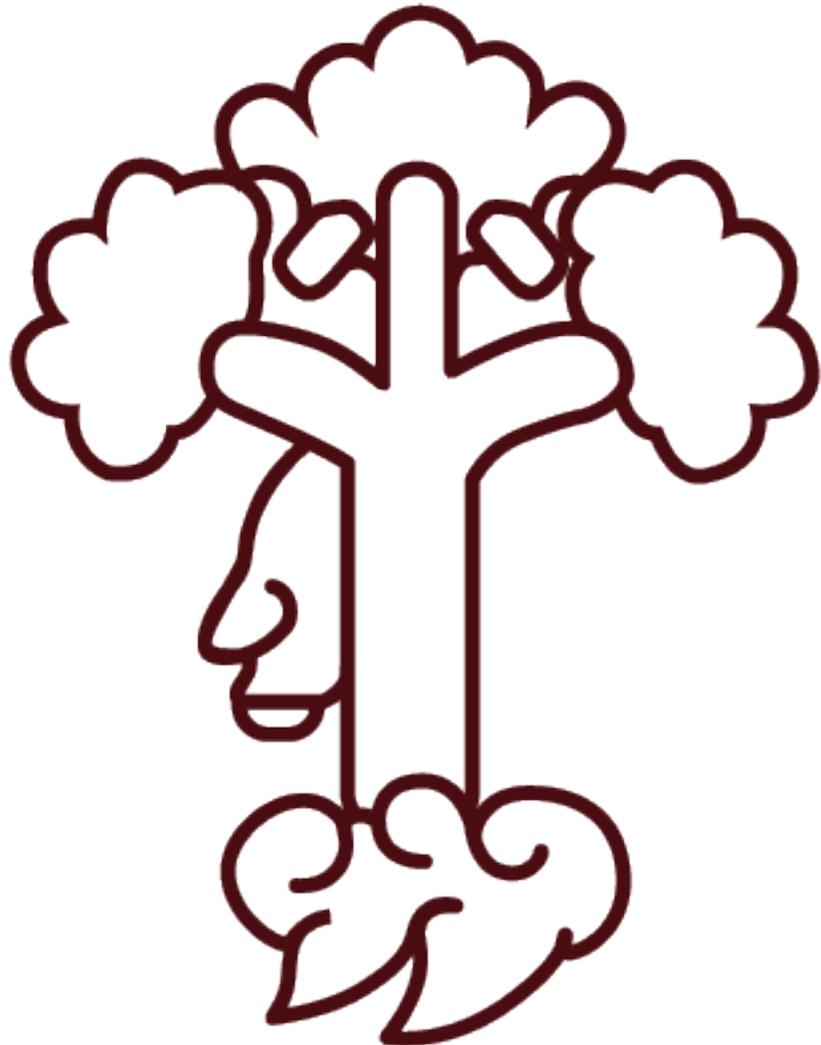
GOBIERNO DE OCOYOACAC



BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.
AÑO 02 NO. 03, MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO DE 2020.

200
AÑOS
OCOYOACAC



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019 - 2021



200
AÑOS
OCOYOACAC

GOBIERNO DE OCOYOACAC





**BANDO MUNICIPAL
2020**

Indice

TÍTULO PRIMERO	10
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I. Del Municipio	
Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio	
Capítulo III. De la Hacienda Pública Municipal	
TÍTULO SEGUNDO	13
DEL TERRITORIO	
Capítulo Único. De la Organización Territorial	
TÍTULO TERCERO	16
DE LA POBLACIÓN	
Capítulo Único. De la Población del Municipio	
TÍTULO CUARTO	19
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
Capítulo I. Del Ayuntamiento	
Capítulo II. De los Órganos y Comisiones	
Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares	
Capítulo IV. De los Consejos de Participación Ciudadana	
Capítulo V. De los Derechos Humanos	
Capítulo VI. De la Estructura y Organización Administrativa	
Capítulo VII. De la Secretaría del Ayuntamiento	
Capítulo VIII. De la Tesorería Municipal	
Capítulo IX. De la Contraloría Municipal	
Capítulo X. De la Dirección General de Administración	
TÍTULO QUINTO	26
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos Municipales	
Capítulo II. De La Seguridad Pública y Vialidad	
TÍTULO SEXTO	30
DE LA MEJORA REGULATORIA	
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO SÉPTIMO	32
DEL GOBIERNO DIGITAL	
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO OCTAVO	34
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	
Capítulo I. Del Desarrollo Económico	
Capítulo II. De la Dirección de Desarrollo Económico	
Capítulo III. Del Desarrollo Comercial	
Capítulo IV. De los Tianguis y Mercados	
Capítulo V. Del Fomento al Empleo	
Capítulo VI. Del Desarrollo Agropecuario	
Capítulo VII. Del Fomento Turístico	
Capítulo VIII. Del Bienestar Social	

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	46
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	48
Capítulo I. Disposiciones Generales	
Capítulo II. De las Sanciones en Materia del Suelo, Reservas Territoriales y Vivienda	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	52
Capítulo I. Del Atlas Municipal y Zonas de Riesgo	
Capítulo II. De los Particulares	
Capítulo III. De la Capacitación	
Capítulo IV. De las Verificaciones	
Capítulo V. Del Manejo, Quema y Venta de Pirotecnia	
Capítulo VI. De los Eventos Masivos,	
Capítulo VII. Heroico Cuerpo de Bomberos	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	56
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano	
Capítulo II. De la Obra Pública	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	59
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	61
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	62
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	63
Capítulo Único. Disposiciones Generales	

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	65
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	69
Capítulo I. Del Acto Administrativo	
Capítulo II. Del Recurso de Inconformidad	
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	69
Capítulo Único. Disposiciones Generales	
TRANSITORIOS	70

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2019 - 2021



**M.C. ANALLELY OLIVARES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21,113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo otorgado en sesión ordinaria de cabildo, expido el siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

Artículo 1. El municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado. El municipio de Ocoyoacac, está investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. Está conformado de territorio, población y gobierno, el cual será ejercido por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de Ocoyoacac tendrá su sede en la cabecera municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- A). Ayuntamiento: Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico, las y los Regidores electos por votación popular directa del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- B). Bando Municipal: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.
- C). Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos y demandas que conciernen al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- D). Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- E). Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- F). Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, denominados, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Direcciones Generales.
- G). Entidades: Los órganos auxiliares y organismos autónomos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada.
- H). Estado: El Estado de México.
- I). Gobierno Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la Presidenta Municipal y las dependencias subordinadas la misma, así como las actividades que realiza la Administración Pública Municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- J). La Legislatura: La Legislatura del Estado de México.
- K). Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- L). Municipio: Organización Política - Jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa en términos del artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- M). Presidenta Municipal: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento teniendo la titularidad de la Administración Municipal.
- N). Pueblos Originarios: Son los que asumen una identidad étnica con base a diversos factores como los sociodemográficos, culturales y económicos.
- O). Representante Indígena: Es la representatividad indígena ante el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; constituida para que los Pueblos Originarios tengan representación ante el Municipio, siempre que estos cuenten con dicha población étnica.
- P). UMA (Unidad de Medida de Actualización): Es la referencia económica en pesos (moneda nacional) para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, de las entidades federativas (Código Financiero del Estado de México) y de la Ciudad de México (CDMX), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria dentro de su territorio, para todos los habitantes originarios, pobladores, vecinos, residentes y transeúntes del Municipio de Ocoyoacac, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su interpretación y aplicación.

Artículo 5. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población y el régimen de gobierno; así como orientar la planeación y establecimiento de las políticas de la administración pública municipal orientadas hacia una gestión eficiente, que nos permita alcanzar el desarrollo político, social y económico de los Ocoyoaquenses; fijar las bases para una delimitación clara y transparente en el ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y paz social. Establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes de manera general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva, siempre con apego a los derechos humanos fundamentados en las disposiciones constitucionales y legales. Además de garantizar servicios públicos de calidad y propiciar un municipio seguro para las familias a través de políticas de prevención y seguridad en estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. El nombre del municipio es: "Ocoyoacac". La denominación proviene del náhuatl "Ocotl" (ocote o pino), "Yacatl" (nariz, punta o principio) y "C", última letra, apócope de "CO" (lugar). En su conjunto, significa "Lugar donde empiezan los Ocotes".

Artículo 7. El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Ocoyoacac, es la siguiente:

“De la toponimia Náhuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de “Chignahuapan” al este del río Lerma”.

Artículo 8. El topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o explotación por parte de los particulares.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. La hacienda pública municipal, está integrada por bienes, obligaciones, ingresos y egresos de la normatividad aplicable..

Artículo 10. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público
 - A). Los de uso común;
 - B). Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
 - C). Los muebles municipales destinados a un servicio público;
 - D). Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
 - E). Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus órganos descentralizados.
- II. Del dominio privado:
 - A). Los que resulten de la liquidación y/o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
 - B). Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
 - C). Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio y no sean destinados al servicio público.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 11. Los ingresos que integran la Hacienda Pública, son los siguientes::

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las leyes federales y del estado.
- VI. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 12. El Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación, establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. El territorio del Municipio de Ocoyoacac, cuenta con una superficie de 134.71 km² y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con los Municipios de Lerma y Huixquilucan,
- Al Este, con la Ciudad de México,
- Al Sur, con los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y
- Santiago Tianguistenco, y
- Al Oeste, con los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. Cabecera Municipal, donde radica el gobierno municipal compuesta por:

- A). Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y
- B). El pueblo de San Juan Coapanoaya.

II. Cinco pueblos originarios, que son los siguientes:

- A). San Jerónimo Acazulco;
- B). San Juan Coapanoaya;
- C). San Pedro Atlapulco;
- D). San Pedro Cholula; y
- E). Santa María de la Asunción Tepexoyuca.

III. Tres barrios, que son:

- A). Barrio de San Miguel;
- B). Barrio de Santa María; y
- C). Barrio de Santiaguito;

IV. Diecinueve colonias, que son:

- A). Benito Juárez;
- B). El Bellotal;
- C). El Llano del Compromiso;
- D). El Piráme;
- E). Flores del Rincón;
- F). Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
- G). Guadalupe Victoria;
- H). La Era;
- I). La Marquesa;
- J). La Mora;
- K). La Piedra;
- L). Lázaro Cárdenas;
- M). Loma Bonita;
- N). Loma de los Esquiveles;
- O). Ortiz Rubio;
- P). Pila Vieja;
- Q). Río Hondito;
- R). San Antonio el Llanito;
- S). Santa Teresa.

V. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María son:

- A). Benito Juárez;
- B). El Bellotal;
- C). Flores del Rincón;
- D). La Piedra;
- E). Llano del Compromiso; y
- F). San Antonio el Llanito.

VI. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santiaguito son:

- A). El Piráme;
- B). Guadalupe Hidalgo; y
- C). Guadalupe Victoria.

VII. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca son:

- A). La Era;
- B). Loma Bonita; y
- C). Loma de los Esquiveles.

VIII. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- A). Ortiz Rubio;
- B). Pila Vieja;
- C). Río Hondito; y
- D). Santa Teresa.

IX. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Pedro Cholula:

- A). Lázaro Cárdenas

X. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazulco:

- A). La Marquesa.

XI. En Fraccionamientos y conjuntos urbanos, que son:

- A). Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- B). Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María.
- C). Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan, pertenecientes a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
- D). Conjunto Urbano Bosques de los Encinos y Conjunto Urbano Vista Bosques, pertenecientes a la Colonia Benito Juárez.

XII. En Rancherías que son las siguientes:

- A). La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;
- B). San Antonio Amomolulco, perteneciente al Barrio de Santa María;
- C). El Piráme, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal), del Barrio de Santiaguito;
- D). Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- E). Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- F). Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazolco; y
- G). Joquicingo, Santa María Coaxusco, El Potrero, Cañada de los Ailes y San Martín Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

Artículo 15. El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales. Asimismo, podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población y acordara las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La población del municipio se conforma por las personas que se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea en calidad de vecino, habitante, transeúnte o extranjero.

Artículo 17. “Ocoyoaquense” será el gentilicio para denominar a los vecinos del municipio. Es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio.

Artículo 18. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio; son vecinos del Municipio de Ocoyoacac:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando su identidad, la existencia de su domicilio permanente, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron anteriormente su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio de Ocoyoacac las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20. Son transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21. Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, los siguientes::

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables;
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo abierto, guardando el debido respeto y compostura, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del Cabildo;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Contar con un ambiente sano y limpio;
- IX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal a cualquier petición hecha por escrito, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XIII. Todos aquéllos que les reconozcan el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones federales, las contenidas en tratados internacionales, estatales, así como el presente Bando, los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual, acoso sexual, acoso callejero u hostigamiento sexual según sea el caso ante las autoridades competentes; en primera instancia serán atendidos por los cuerpos de seguridad de nuestro municipio en coordinación con dependencias que competan, y en su caso, posteriormente serán canalizados.
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica, media y media superior;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos señalados por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir el o los bienes inmuebles que detente en propiedad o posesión, con el fin de asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, para realizar el pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio;
- VII. Será obligación de los contribuyentes presentar su recibo de pago del impuesto predial al corriente, en el trámite de permisos de construcción, remodelación y derrumbe de casas; en las licencias de funcionamiento para giros comerciales, Industriales o de servicios; en la solicitud de dictámenes de protección civil; en los permisos de poda y derribo de árboles, respecto del inmueble donde se va a llevar dicha actividad, ante la autoridad municipal correspondiente, con la finalidad de evitar el desorden y actividades que se realizan fuera del marco legal que rige la vida institucional del municipio.
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mantenimiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y/o drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos, canales de agua dulce, ojos de agua y mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el gobierno municipal independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia;
- XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos.
- XVII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o cualquier otro padecimiento contagioso;
- XIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Salud del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a disposición de los criterios epidemiológicos del caso;
- XX. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos o de corral, así como, rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Plan Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVI. Dar aviso ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando, maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, cámaras de video vigilancia, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; y
- XXVII. Todas las demás obligaciones que establecen el presente Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los tratados internacionales.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un cuerpo colegiado, de carácter deliberativo, plural y de elección popular directa, con facultades reglamentarias, denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes actuales son: una Presidenta Municipal, un Síndico, cinco Regidores y cinco regidoras, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, este resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la Presidenta Municipal la responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; además asume la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, vialidad y bomberos, así como las demás atribuciones contenidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 30. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, lo que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las demás atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31. Las y los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, y tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMISIONES

Artículo 33. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento podrá, de acuerdo a las necesidades del municipio, auxiliarse de las comisiones, comités, consejos y demás órganos que determinen las leyes, los reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Artículo 34. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 35. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar a la propia Presidenta Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 36. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Presidenta Municipal Constitucional	Anallely Olivares Reyes	Planeación para el Desarrollo, Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
Síndico Municipal	Jesús Maximino Contreras Martínez	Hacienda y Límites Territoriales.
Primera Regidora	Roberta Ibarra Armendáriz	Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público.
Segundo Regidor	Antonio García Pulido	Agua, Drenaje y Alcantarillado.
Tercera Regidora	Isabel Marina Díaz González Escamilla	Parques, Jardines y Panteones.
Cuarto Regidor	Raúl Castillo García	SSalud, Protección e Inclusión a Grupos Vulnerables y Atención a Adultos Mayores.
Quinta Regidora	Silvia Reyes Díaz	Asuntos Indígenas, Cultura y Derechos Humanos.
Sexto Regidor	Moisés Bailón Márquez	Mercados, Tianguis y Rastro.
Séptimo Regidor	Arturo Rodríguez Reyes	Ecología, Fomento Agropecuario y Forestal, Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
Octavo Regidor	José Valladares Monroy	Desarrollo Económico, Empleo, Población.
Novena Regidora	Beatriz Solís Rojas	Educación Pública, Revisión, Actualización de Reglamentación Municipal y Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.
Décima Regidora	María Angélica Linarte Ballesteros	Deporte y Turismo.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38. Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, funcionando como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Delegados; y
- II. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 40. Las delegaciones estarán conformadas por tres propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente. Para ser delegado será requisito contar con las constancias de capacitación emitidas en la convocatoria, basadas en los temas de Normatividad, Planeación, Planes de Trabajo, entre otros.

Artículo 41. Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar semestralmente a su comunidad y al Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y actualización del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Cooperar y participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y vialidad, así como de protección civil; y
- IX. Todas las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Artículo 42. Son prohibiciones de los delegados, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y/o gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para construcción, alineamientos, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Autorizar y cobrar el espacio público para la realización de espectáculos públicos, festividades o establecimiento de comercios;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 43. Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 44. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 46. Será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 47. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 48. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica, este Bando, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 50. Tratándose de la construcción de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en efectivo, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 51. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 52. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 53. En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 54. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 55. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al interés superior de los infantes;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la administración municipal, en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes y;
- VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 56. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

Artículo 57. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

1. Centralizadas.
 - I. Secretaría del Ayuntamiento.
 - II. Tesorería Municipal.
 - III. Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control.
 - IV. Dirección General de Administración.
 - V. Dirección General Desarrollo Económico.
 - VI. Dirección General de Bienestar Social.
 - VII. Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - VIII. Dirección General de Gobierno.
 - IX. Comisaría de Seguridad Pública.
 - X. Dirección General de Servicios Públicos.

2.Descentralizadas.

- I. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

3.Organismo autónomo.

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 58. Para el eficiente desempeño de sus atribuciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, sub direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

Artículo 59. Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que, de acuerdo con la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

Artículo 60. Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Orgánico, sus Reglamentos Internos, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular y eficientar la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

Artículo 63. Corresponde a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de sus dependencias;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, cuando no lo haga la Presidenta Municipal o el apoderado legal.
- V. Acordar con la Presidenta Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia.
- VI. Emitir dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Presidenta Municipal.
- VII. Proponer el proyecto de presupuesto correspondiente a su área.
- VIII. Llevar a cabo en forma transversal con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia.
- IX. Proponer modificaciones a las disposiciones reglamentarias, administrativas y la integración de comisiones o comités que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias cuando así lo soliciten;
- XI. Presentar a la Presidenta Municipal, los proyectos de los convenios referentes al área de su competencia;
- XII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia, con excepción de aquellos que por ley deban resolver otras instancias;
- XIV. Rendir cuentas del estado que guarde la dependencia a su cargo, en informes detallados, cuando así lo acuerde la Presidenta Municipal;
- XV. Dar respuesta a los oficios que se turnen a la dependencia a su cargo;
- XVI. Actualizar, administrar y operar las bases de datos, inventarios y padrones a su cargo;
- XVII. Dar vista a la Contraloría Municipal, cuando el personal a su cargo contravenga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Alinear e incorporar en su Programa Anual los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con ello contribuir al cumplimiento directo o indirecto de los mismos.
- XIX. Ejercer las funciones, atribuciones y tareas que les asigne la normatividad aplicable y las que le encomiende la Presidenta Municipal.
- XX. Ejercer las atribuciones que les asignen la normatividad aplicable y las que le encomiende la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64. La Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;
- III. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.
- IV. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio y los permisos para el uso de la vía pública, plazas o centros cívicos, exclusivamente para eventos no lucrativos;
- V. Supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la junta municipal de reclutamiento;
- VI. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora;

VII. Tener a su cargo el registro del Patrimonio municipal; y

VIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. La Secretaría del Ayuntamiento regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 66. La Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los ingresos y administrar las finanzas de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a esta materia; además de las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de substanciar los procedimientos administrativos de ejecución de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac conforme a la legislación aplicable.

Artículo 67. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación particular relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como jurídicamente inexistente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 68. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 69. El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control, cuyo titular se denomina Contralora Municipal o el o la Titular del Órgano Interno de Control siendo este la autoridad competente para vigilar que los Servidores Públicos Municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, además de las previstas en materia de responsabilidades administrativas, y las contenidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 70. La Contraloría Municipal u Órgano de Control Interno será la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 71. La Contraloría Interna Municipal u Órgano Interno de Control, para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad, deberá implementar y ejercer los sistemas de control, evaluación y fiscalización de lo siguiente:

- I. Ingresos, egresos, aplicación, custodia y administración de los recursos públicos, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- II. El presupuesto, a efecto de vigilar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias establecidos.
- III. Las contrataciones derivadas de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- V. Faltas Administrativas de Servidores Públicos y Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Emitiendo en el ámbito de sus facultades y atribuciones, observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la función de las unidades administrativas del Municipio y, realizar su seguimiento.

Artículo 72. La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Establecerá espacios específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet.

Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 73. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control, podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como calificar la gravedad de la falta en términos del Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 74. La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control regirá su estructura y funcionamiento de conforme a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75. La Dirección General de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, en acuerdo con la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones y Servicios; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 76. De acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Administración siguiendo los protocolos y procedimientos, en coordinación con el Comité de Adquisiciones y Servicios y el visto bueno de la Presidenta Municipal, tendrá la facultad para realizar la adquisición y/o contratación de servicios y elaboración de contratos correspondientes.

Artículo 77. La Dirección General de Administración, contará con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones y regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos brindará de manera regular, continua y uniforme los servicios públicos municipales.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas

Artículo 79. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con la Federación, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por concesión, en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables; excepto el servicio de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 80. Son servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y Recolección de residuos sólidos;
- IV. Tianguis y Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro; y
- VII. Parques y jardines.

Artículo 81. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 82. Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 83. La Dirección General de Servicios Públicos regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables. También coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Recolección de residuos sólidos
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mantenimiento de parques y jardines.

Artículo 84. La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales a través de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado y Saneamiento:

- I. Agua potable,
- II. Drenaje,
- III. Alcantarillado, y
- IV. Saneamiento;

Donde la Subdirección de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes facultades:

1. Garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.
2. Realizar el cobro a las personas físicas y/o jurídico-colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Subdirección, quienes están obligados al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto. Los pagos de los derechos de suministro de Agua Potable, se harán bimestralmente o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Exclusivamente la Subdirección podrá expedir los permisos para la conexión a la red de agua potable y drenaje, conforme a las condiciones del servicio de acuerdo al uso:
 - a. Doméstico
 - b. Comercial
 - c. Industrial
 - d. mixto
4. Aplicar la sanción administrativa dispuesta en las disposiciones legales correspondientes al Título Tercero del Reglamento de La Ley de Aguas Nacionales por el uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectiva.
5. El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, emitirá el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje que correspondan, Art. 58 y 130 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
6. Promover campañas e instrumentos de participación ciudadana, para uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.
7. Realizar el saneamiento de cuerpos de agua asignados al municipio, así como el establecimiento de zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna silvestres.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor del ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Ocoyoacac, en términos de aguas nacionales y su reglamento.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de darse de alta y/o revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de Aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SE-MARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca la Subdirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y la Ley de Agua del Estado de México, para la expedición de las constancias de descarga de aguas residuales.

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Económico, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Tianguis.
- II. Mercados.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 86. El Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría de Seguridad Pública, procurará el garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención social de la comisión de cualquier delito, inhibiendo las conductas antisociales, siempre con estricto apego y respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera impulsando la cultura vial, controlando, organizando y ejecutando las actividades en dicha materia en las diversas vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 87. Establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 88. La Presidenta Municipal será quien tenga el mando, control y supervisión de los cuerpos de Seguridad Pública, Vialidad, a través del Comisario de Seguridad Pública.

Artículo 89. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública y vialidad, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección General de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y vialidad;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de vialidad en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades militares, federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; permitiendo en acción coordinada, la incursión de los mismos en el territorio municipal.
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y vialidad;
- IX. Procurar la proximidad social del cuerpo policial hacia la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de video que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la cultura vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;

- XXI. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la galeras municipales;
- XXIV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXV. Detener y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al Oficial Calificador, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVI. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 90. El Comisario de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Coordinar y desarrollar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal con visión ciudadana con la finalidad de mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos.
- II. Organizar la Dirección General de Seguridad Pública para preservar en el municipio el orden, la paz, la seguridad pública con enfoque ciudadano y la armonía de la convivencia entre los habitantes.
- III. Establecer las disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad pública con visión ciudadana.
- IV. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Seguridad Pública.
- V. Proponer y acordar con la Presidenta Municipal la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública.
- VI. Establecer las medidas necesarias para la prevención social en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos.
- VII. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad pública se apeguen a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos a fin a esta materia.
- VIII. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales.
- IX. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia.
- X. Procurar la coordinación eficaz con autoridades militares, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad pública con visión ciudadana.
- XI. Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección General de Seguridad Pública.
- XII. Rendir novedades a la Presidenta Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio ya sea de forma verbal y/o por escrito.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 91. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso e inclusivo con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en la Ley del Uso Racional de la Fuerza que contempla el reglamento de la materia y los protocolos de seguridad pública; y
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 92. En materia de la Prevención Social del Delito, se tendrá como objetivo disminuir los factores generadores de la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales, impulsando la cohesión social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de interacción entre gobierno y sociedad.

TÍTULO SEXTO
DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. El Ayuntamiento promoverá la mejora regulatoria, con la finalidad de reducir y simplificar los requisitos y procesos administrativos incrementando la calidad y la eficiencia del marco regulatorio.

Artículo 94. El Ayuntamiento modernizará los procesos administrativos, otorgando certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

Artículo 95. El Ayuntamiento implementará políticas eficaces para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 96. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación:

- I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios, proveyendo, cuando sea procedente, trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente, la homologación con la regulación federal y estatal;
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 97. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;
- II. Elaborar convenios de coordinación con entidades públicas y organismos estatales y federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno Digital, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea.
- V. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos previstos por esta ley, para favorecer la competitividad éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la económica disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento.
- VI. Fomentar la creación de empleos en el municipio, mediante la implementación del sistema municipal del empleo.
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 98. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.

Artículo 99. Las comisiones municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a regulación de actividades económicas específicas;
- II. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- III. Verifican que se lleven a cabo acciones que disminuyan los tiempos y requisitos de los trámites y servicios propuestos por las dependencias;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- V. Impulsar la participación del sector industrial en el desarrollo de procesos que faciliten el fomento económico municipal;
- VI. Dar seguimiento a las propuestas de mejora regulatoria que cada una de las dependencias municipales incluyeron en el programa anual;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales; y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a:

- I. Utilización de medios electrónicos para difundir los requisitos, cargas tributarias, tiempos de trámites y respuesta, para disminuir costo y tiempo de traslado al ciudadano;
- II. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, evaluando de manera constante los trámites y servicios, que brindan las dependencias, del Ayuntamiento.
- III. Vigilar que las dependencias municipales en el tema de mejora regulatoria brinden un servicio eficiente, de calidad buscando la desregularización, agilizando sus procesos para reducir tiempos y requisitos de atención, mediante la disminución de requisitos o bien mediante el uso de tecnología.
- IV. Generar un escenario regulatorio que permita impulsar la competitividad del Municipio y generar mejor certeza jurídica a la población en la realización de los trámites y servicios que soliciten.
- V. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Municipio;
- VI. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- VII. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- VIII. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario;
- IX. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución de los objetivos que la ley plantea.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. El Ayuntamiento fomentará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio y establecerá las instancias e instrumentos por los cuales se regulará.

Artículo 102. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información para la introducción de conectividad en los edificios públicos; y
- V. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 103. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y se formulará conforme a las disposiciones legales y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 104. Las dependencias desarrollarán acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y
BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 105. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, tiene como fin fundamental promover, generar y fomentar actividades encaminadas al desarrollo económico en el ámbito de su competencia, de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, así como impulsar y organizar el desarrollo comercial, así mismo será responsable de implementar la mejora regulatoria que garantice la transparencia en la expedición de licencias de funcionamiento, implementando actividades que permitan fomentar la inversión, detonar el empleo y fortalecer las fuentes generadoras de ingresos dentro del municipio, de igual manera se impulsará el desarrollo agropecuario y turístico, con programas municipales.

Artículo 106. En el Municipio de Ocoyoacac todas las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, dentro del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos del presente Bando Municipal y obtengan la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión correspondiente emitida por la autoridad legalmente facultada:

- I. Dirección General de Desarrollo Económico
- II. Sub Dirección de Desarrollo Económico
- III. Departamento de Desarrollo Comercial

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 107. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico regular, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades económicas, dedicadas al giro industrial, comercial o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 108. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Promover y apoyar los programas municipales, estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- III. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- V. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- VI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- VII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- VIII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- IX. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- X. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, de bajo, mediano y alto impacto, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- XI. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, permitiendo la desregulación de trámites administrativos;
- XIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados a la Dirección General de Comercio del Gobierno del Estado;
- XIV. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondiente;
- XV. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de supervisores, notificadores, inspectores y ejecutores, de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- XVI. Promover, ordenar y regular la comercialización de los productos y servicios ofertados dentro del municipio;
- XVII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones.

Artículo 109. Los permisos, licencias, dictámenes y demás trámites que sean necesarios para la apertura de las unidades económicas, se gestionarán ante la ventanilla única, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico.

Artículo 110. La solicitud se presentará por escrito, por medio de un formato único, en el cual se solicitará lo siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica;
- II. Nombre del municipio;
- III. Nombre del titular;
- IV. Razón social de la unidad económica;
- V. Fecha de inicio de actividades;
- VI. Tipo de impacto;
- VII. Domicilio de la unidad económica;
- VIII. Documento que acredita la propiedad;
- IX. En su caso, licencia sanitaria;
- X. En su caso, la Cédula Informativa de Zonificación;
- XI. Dictamen único de factibilidad que emita la comisión estatal de factibilidad;
- XII. El solicitante o representante legal deberá anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 111. El servidor público que esté a cargo de la ventanilla informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos.

Artículo 112. En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación solicitada.

Artículo 113. En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

Artículo 114. La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

Artículo 115. La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Artículo 116. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

Artículo 117. La Dirección General de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única.

Artículo 118. Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los casos siguientes:

- I. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la materia;
- II. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE);
- III. Unidades económicas, de bajo, mediano y alto impacto, establecimientos mercantiles o de servicios; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 119. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, dichos documentos serán válidos para el año fiscal en que se expidan.

Artículo 120. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 121. El alta, refrendo, de la licencia, permiso o autorización de las unidades económicas será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberán realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Artículo 122. La autoridad competente expedirá el alta, refrendo de la licencia de funcionamiento o permiso de a la unidad económica dentro del término no mayor a tres días hábiles, a partir de la fecha de pago de derechos, determinados en el Código financiero del Estado de México y Municipios, Catalogo de unidades económicas del Municipio de Ocoyoacac, a la Tesorería Municipal.

Artículo 123. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestias o peligrosas para la población.
- II. Sino presenta la licencia, autorización, visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la construcción, remodelación o ampliación del inmueble según sea el caso.
- III. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- IV. Para bodega, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en establecimientos dentro de la Cabecera Municipal y zonas habitacionales o urbanas.
- V. que invadan parcialmente o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común o municipal. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida, su ocupación será en términos de las Leyes estatales y normas municipales.

Artículo 124. La Dirección General de Desarrollo Económico, por si o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes los 365 días del año, durante las 24 horas, mediante los actos de inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las unidades económicas y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que corresponda.

Artículo 125. Los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos, cumpliendo en todo momento con las especificaciones jurídicas en la materia. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 126. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad que se encuentra especificada, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del visto bueno de Protección Civil, así como, el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento, dentro de los primeros tres meses;
- IV. Permitir a los servidores públicos el acceso a la unidad económica para que realicen las funciones de verificación, notificación e inspección;
- V. Cumplir con los horarios autorizados y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después de dicho horario;
- VI. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
- VII. Permitir el libre acceso a personas con cualquier discapacidad, en el caso de personas ciegas o débiles visuales guiadas por un perro, este deberá contar con bozal;
- VIII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;
- IX. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto;
- X. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores; y
- XI. Evitar el uso de unicel, popotes o bolsas de plástico;
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

Artículo 127. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la venta, distribución y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes inhalantes o solventes;
- II. También, queda prohibido el funcionamiento de bares, cantinas o similar al menos de 200 metros de instituciones educativas.
- III. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable;
- IV. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;
- V. Las demás que señalen las Leyes y demás normas jurídicas aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Artículo 128. Los titulares de las unidades económicas informarán en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica.
- II. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la de la actividad señalada en el permiso.
- III. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.
- IV. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica.
- V. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia municipal o estatal de uso de suelo, según sea el caso.

Artículo 129. Los titulares y representantes legales de las unidades económicas deberán de acatar las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos particulares en la materia, así como a cuerdos, circulares; y las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO COMERCIAL

Artículo 130. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Comercial, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 131. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales con flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 132. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del mercado, serán determinadas por el área competente, previo acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Económico, así mismo se deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 133. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Comercial, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Artículo 134. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Económico, a fin de obtener el permiso de empadronamiento correspondiente. La Dirección General de Desarrollo Económico, se apoyará en el dictamen que emita el Departamento de Desarrollo Comercial, área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso de empadronamiento solicitado. Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Artículo 135. La Dirección General de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia;
- II. La Dirección General de Desarrollo Económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, cuando se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia;
- III. La Dirección General de Desarrollo Económico podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular. Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de Seguridad Pública Municipal, Dirección General de Gobierno y de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- IV. Toda estructura comercial que se encuentre en vía pública fuera de horario permitido para el ejercicio de su actividad comercial será retirada por los notificadores, verificadores y ejecutores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Económico en coordinación de la Dirección General de Seguridad pública.

Artículo 136. La Dirección General de Desarrollo económico, por si o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Reglamentación Municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 137. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Artículo 138. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Sujetarse a los siguientes horarios de carga y descarga, de las 06:00 a las 08:30 horas y de las 19:00 a las 22:00 horas, los días miércoles sábado y domingo, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje;
- II. Todo comercio fijo, semifijo y ambulante que labore independiente al tianguis ordinario de miércoles sábado y domingo en vía pública, contara con un horario establecido de:
 - Comercio matutino de 9:00 a 14:00 horas
 - Comercio vespertino de 17:00 a 23:00 horas
- III. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- IV. Deberán contar con una estructura acorde a la imagen urbana;
- V. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular del permiso y que se encuentre registrado en el padrón y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible el permiso correspondiente;
- VI. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro;
- VIII. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- IX. En el caso de mercados, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- X. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- XI. Los desechos relacionados al comercio de productos comestibles como lo son: barbacoa, pescados, mariscos, cárnicos, pollo y demás comidas preparadas; no serán recibidas en los camiones recolectores, su traslado será responsabilidad de los comerciantes los cuales los trasladaran a las instalaciones denominadas como centro de transferencia, todo ello con las debidas indicaciones emitidas por la autoridad correspondiente;
- XII. Se prohíbe la venta de explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XIII. Se prohíbe proporcionar bolsas de plástico en las ventas al mayoreo y menudeo;
- XIV. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes, son independientes a las actividades de tianguis o mercados ya establecidos.
- XV. Los tianguis de temporada son independientes, a cualquier actividad comercial en tianguis o mercados.

Artículo 139. Los comerciantes que incurran en alguna de las indicaciones antes referidas se harán acreedores a una suspensión para realizar actividades comerciales dentro del territorio municipal, la cual puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia.

Artículo 140. El Departamento de Desarrollo Comercial, tendrá la facultad de cancelar licencias o permisos en tianguis, comercio fijo, semifijo y ambulante según sea la gravedad de las infracciones cometidas por los comerciantes.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 141. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación municipal del empleo, realizara las siguientes funciones;

- I. Impulsar el Sistema Municipal del Empleo, para coordinar acciones que promuevan la inclusión de los ciudadanos al ámbito laboral;
- II. Identificar, promover y/o regular que las unidades económicas de bajo impacto, que oferten trabajos informales, por temporada y/o eventuales logren formalizar las relaciones de trabajo con las y los jóvenes, a efecto de estimular la generación de empleos bien remunerados que garanticen la igualdad de oportunidades con base en la edad y la exigencia que el trabajo demande;
- III. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas, madres solteras y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos; y
- IV. Formular planes y programas que incentiven a las empresas establecidas dentro del territorio municipal, para crear fuentes de empleo para los ocoyoaquenses;

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 142. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado, y de la Federación, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Agropecuario para el fomento y desarrollo agropecuario, ganadero, aprovechamiento de recursos forestales, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 143. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Agropecuario. En materia de fomento al desarrollo agropecuario, acuícola, forestal y desarrollo rural sustentable, realizara las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo rural sustentable a través de instancias estatales y federales;
- II. Fomentar, impulsar y organizar la producción agropecuaria mediante curso taller para elevar la calidad de vida de la población;
- III. Promover estudios de factibilidad para la realización e implementación de los programas a gestionar;
- IV. Fomentar el ecoturismo, las artesanías y ferias agropecuarias para el fomento de la misma;
- V. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades, cooperativas o grupos agroindustriales de carácter rural para su control y supervisión entorno a la distribución equitativa de los proyectos productivos de los gobiernos estatal y federal;
- VI. Fomentar campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del municipio;
- VII. Fomentar campañas fitosanitarias para la protección de los cultivos establecidos en el municipio;
- VIII. Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadera y forestal del municipio, en coordinación las dependencias correspondientes;
- IX. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas y fomentar la producción de especies de interés comercial en coordinación con el gobierno estatal y federal;
- X. Suscribir convenios de colaboración con asociaciones agropecuarias, ganaderas, educativas y todos los necesarios en la materia, que no sean competencia del Ayuntamiento;
- XI. Promover el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de: maíz, frutales, hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, fomentar la capacitación del productor;
- XII. En colaboración de los productores agropecuarios participar en programas de promoción de canales de comercialización, así como procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con los que se protegerá el sector de la piratería genética;
- XIII. Participar en concurrencia con propietarios y representantes de superficies boscosas, autoridades municipales, Estatales y Federales en el desarrollo de viveros de ornato, forestales y frutales, además coadyuvará con bienes comunales y/o ejidales para el control y prevención de incendios forestales;
- XIV. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como cualquier otro documento en apoyo a los productores agrícolas con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. Crear el centro de acopio de envases, envolturas y árboles de navidad para lograr la conservación y preservación del medio ambiente;
- XVI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales en la materia.

Artículo 144. Es obligación de los productores:

- I. Entregar sus expedientes solicitados completos para poder gestionar su apoyo a la dependencia correspondiente.
- II. Asistir a las capacitaciones programadas de acuerdo al área de interés.
- III. Mantener sus instalaciones productivas en buenas condiciones para supervisión de actividades.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Artículo 145. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Económico y del Departamento de Fomento Turístico y Artesanal, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Orientar a las comunidades para que desarrollen proyectos turísticos con enfoque de turismo rural, desarrollo local y turismo sustentable;
- II. Orientar a prestadores de servicios y empresas turísticas sobre la gestión de licencias y permisos;
- III. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes, a consideración de las autoridades locales;
- IV. Integrar un Consejo Consultivo de Turismo Municipal, que tendrá como objetivo, proponer y formular estrategias y acciones a la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
- V. Mantener actualizado un registro municipal de prestadores de servicios turísticos, e informarlo a la Secretaría de Turismo para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos.
- VI. La elaboración de una Ruta Turística del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 146. El departamento priorizará acciones, promoción y difusión de sus actividades y espacios culturales, zonas recreativas y naturales que fomenten la actividad turística local y fortalezcan la identidad del municipio.

Artículo 147. Promover nuevas fuentes de empleo y derrama económica, implementando las cadenas productivas en el sector turístico y artesanal, que permitan elevar las condiciones de nivel de vida de los pobladores.

Artículo 148. Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Dirección.
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas del sector turístico, de acuerdo a las reglas de operación de los mismos;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.

Artículo 149. Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia de los lugares turísticos;
- II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Artículo 150. El departamento priorizará acciones, que fortalezcan la identidad del municipio, mediante la promoción artesanal, mediante el impulso de las siguientes acciones:

- I. Credencialización, en coordinación del Instituto de Investigación y Fomento Artesanal;
- II. Coordinación con los municipios y comunidades aledañas, con la finalidad de buscar espacios para que los artesanos oferten sus productos;
- III. Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones.

Artículo 151. Se establecerán convenios de colaboración con entidades municipales, federales y estatales a fin de aperturar espacios de venta y promoción artesanal.

Artículo 152. Con la aplicación de diferentes estrategias encaminadas al desarrollo artesanal, el municipio de Ocoyoacac cuenta con la posibilidad de incursionar en los diferentes programas y apoyos Estatales y Federales en beneficio de la población local.

Artículo 153. El Departamento de Fomento Turístico y Artesanal, se encargará de coordinar un proyecto impulso artesanal, el cual tiene como finalidad el fortalecimiento de la identidad y arraigo cultural de la población de Ocoyoacac.

CAPÍTULO VII DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 154. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Bienestar Social llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 155. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Bienestar Social, coadyuvará en los programas y acciones que garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

- Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- Ejecutar las reglas de operación de los programas municipales, estatales y federales; verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- Tener a su cargo las bibliotecas públicas, la biblioteca digital y el museo “Batalla en el Monte de las Cruces”.
- Fomentar la lectura a través de la creación de espacios de lectura dentro de las bibliotecas para garantizar el acceso a los libros ayudando, de este modo, a la integración social.
- Determinar los criterios para definir las comunidades en situación de vulnerabilidad y que requieran de atención prioritaria.

Artículo 156. La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

- Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el Bienestar Social;
- Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del Bienestar Social;
- Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
- Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
- Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de Bienestar Social;
- Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
- Transparencia: La información relativa al Bienestar Social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

- Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- Perspectiva de Juventudes. - Es una visión científica, analítica, política, social y cultural sobre las y los jóvenes en la que se propone identificar y eliminar un poder de tipo ideológico de las personas adultas sobre la población juvenil que está basada en la disputa entre experiencia y edad.
- Se promueve la visión sobre las juventudes no sólo como beneficiarios pasivos, sino como agentes sociales capaces de transformar sus realidades, fomentando así la igualdad de derechos humanos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- Acceso al derecho humano a la educación y a la cultura universal: Principios necesarios para elevar el nivel educativo e impulsar el desarrollo humano de la población en los ámbitos científicos, humanísticos y deportivos en tanto formadores de lazos es comunitarios que promueven el bienestar social.

Artículo 157. Para instrumentar programas de Bienestar social se deberá contar con:

- El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata;
- Los principios establecidos de la Política de Bienestar Social;
- La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación;
- Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el Bienestar Social; y
- Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el Bienestar Social.

Artículo 158. Son atribuciones de la Dirección General de Bienestar Social las siguientes:

- Formular, dirigir e implementar la política municipal de desarrollo social, con acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón;
- Informar a la sociedad sobre las acciones, políticas y programas de desarrollo social;
- Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159. Son atribuciones de la Subdirección de Educación las siguientes:

- Gestionar en materia de educación la construcción de mantenimiento, infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales.
- Gestionar recursos para actividades extracurriculares, culturales y académicas para estudiantes.
- Fomentar la orientación vocacional para los alumnos de media superior para el correcto enfoque en nivel superior.
- Gestionar becas a estudiantes ocoyoaquenses de nivel básico, media superior y superior ante autoridades estatales y federales.
- Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal y Federal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.
- Se fomentará y difundirá las actividades artísticas, culturas en todas sus manifestaciones.
- Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares.
- Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda
- Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas.

Artículo 160. Son atribuciones de la Subdirección de Educación a través de la Jefatura de Bibliotecas las siguientes:

- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- Integrar los recursos gestionados para las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

Artículo 161. Son atribuciones de la Subdirección de Cultura las siguientes:

- Promover el desarrollo integral de la cultura en el Municipio de Ocoyoacac, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de cada comunidad;
- Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;
- Mantener vínculo con Instituciones Estatales, Nacionales e internacionales en los términos de la legislación aplicable con la finalidad de realizar intercambios culturales;
- Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo Ocoyoaquense;
- Impulsar las actividades de difusión, creatividad y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- Coordinar los programas culturales del Municipio, con los desarrollados por el Estado y el gobierno federal en la entidad;
- Estimular la producción y la creación artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos, orientando sus actividades al rescate de espacios públicos para el disfrute de actividades culturales que acerquen estas manifestaciones al mayor número de habitantes del municipio;
- Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- Dar a conocer los bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad;
- Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Artículo 162. Son atribuciones de la Subdirección de Cultura a través de la Jefatura de Fomento y Difusión Cultural las siguientes:

- I. Generar acciones que posibiliten la difusión de actividades culturales y concientizar a la población del cuidado y preservación del patrimonio cultural.
- II. Fortalecer los rasgos de identidad del municipio y de las distintas localidades con el fin de fortalecer valores culturales.
- III. Dar acceso a la información necesaria de la identidad cultural en relación a su pasado e historia en las comunidades y pueblos del municipio.
- IV. Investigar, proteger y conservar el patrimonio material del municipio: Incluyendo bienes muebles e inmuebles.
- V. Gestionar labores de protección, conservación y restauración con las instituciones federales correspondientes al patrimonio material.
- VI. Difundir la importancia de la preservación del patrimonio material, ya que son bienes de la nación.
- VII. Coordinación constante con las instituciones federales para la intervención de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- VIII. Canalizar denuncias de obras públicas y privadas que afecten directamente a los bienes inmuebles del municipio. Para su detención y actuación con las instancias correspondientes.
- IX. Con ayuda de los organismos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y centros de investigación, inscribir los bienes inmuebles que cumplan las condiciones para ser nombrados como arqueológicos, históricos y artísticos.
- X. Colaborar con bibliotecas, escuelas, museos y casas de cultura del municipio para asesorar, gestionar y apoyar en labores relacionadas con el patrimonio material e inmaterial, y cualquier actividad que sea parte de la identidad del municipio.
- XI. Garantizar las actividades, manifestaciones, artísticas y culturales que sean calificadas como parte del patrimonio intangible.
- XII. Promover, respetar, estudiar y registrar el conocimiento tradicional de los habitantes del municipio.
- XIII. Establecer mecanismos públicos para la preservación, conservación y mejoramiento de las actividades culturales como puede ser: gastronomía, lengua, tradición oral, actividades rituales y festivas, técnicas y producciones artesanales, etc.
- XIV. Fomentar las actividades artesanales de cada comunidad de Ocoyoacac que generan identidad al municipio.
- XV. Salvaguardar el patrimonio material e inmaterial del municipio.

Artículo 163. Son atribuciones de la Subdirección de Salud las siguientes:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización del diagnóstico de salud municipal.
- II. Instrumentar y supervisar la elaboración y seguimiento de los programas.
- III. Dirigir, proponer, coordinar y supervisar los programas y proyectos con calidad y calidez de forma equitativa.
- IV. Planear, desarrollar, promover, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud.
- V. Fomentar la igualdad de oportunidades y participación.
- VI. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por las Instancias Nacionales y Estatales de Salud.
- VII. Comunicar y orientar al personal bajo su responsabilidad sobre la serie de sistemas.
- VIII. Vigilar y evaluar la eficiencia y eficacia de las actividades realizadas y Jornadas Permanentes de Salud.
- IX. Mantener comunicación permanente con el personal y con los niveles jerárquicos superiores sobre el desempeño, logros objetivos y cumplimiento de metas.
- X. Elaborar, coordinar y supervisar de acuerdo a las directrices emitidas por el programa de actividades a cumplir con los objetivos establecidos por esta Dirección,
- XI. Planear, coordinar y supervisar los programas y acciones en las áreas laboral, social y educativa con el objetivo de mejorar la calidad del servicio.
- XII. Participar en los diferentes comités interinstitucionales del sector salud, con el fin de representar a la sub-dirección de Salud Municipal en las actividades de asistencia social correspondientes.
- XIII. Las demás que le confieren por el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 164. Son atribuciones de la Subdirección de Salud a través de la Jefatura de Rastro Municipal las siguientes:

- I. El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura del Departamento conforme a lo previsto en su reglamento, quien a su vez depende de la Subdirección de Salud de la Dirección de Bienestar Social;
- II. La Jefatura de Departamento y el Médico Veterinario Zootecnista adscrito a éste, vigilarán y coordinarán la matanza y Faenado, por lo tanto, todas las canales, deberán contar con el sello del Instituto de Salud del Estado de México, (ISEM), así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.
- III. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a través de la jefatura del departamento del rastro, llevará a cabo la recaudación del pago de los derechos municipales.
- IV. El sacrificio de cerdos para el consumo humano, se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatales y municipales.
- V. Para la introducción de ganado porcino al rastro, se deberá presentar identificación y demás documentación que acredite su propiedad, como:
 - A). Constancia de proveedor confiable emitido por "SADER;
 - B). Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos;
 - C). Factura de compra-venta de animales;
 - D). La jefatura del rastro municipal deberá contar con:
 - a. Registro de recepción de cerdos, cantidad, fecha y usuario;
 - b. Registro del resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario); así como informar al Médico Veterinario del ISEM (Inspector), para que se lleve a cabo la instrumentación del Acta correspondiente y su decomiso.
 - c. Registro del Proceso de sacrificio (Cantidad y fecha);

El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

RECEPCIÓN: de lunes a viernes de las 06:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas; Domingos de las 16:00 a las 19:00 horas.

SACRIFICIO: de lunes a sábado de las 07:00 a las 11:00 horas.

- La modificación del horario será a consideración del jefe del departamento del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de sacrificio y eventualidades que se llegaren a presentar.
- La modificación de los horarios de días festivos quedará a consideración del jefe del departamento del rastro municipal.
- La entrega de las canales será de las 8:30 a las 12:00 horas de lunes a sábado.
- Los servicios que proporciona el rastro son: el resguardo de los animales en los corrales 12:00 horas antes de la matanza, el sacrificio y faenado, sin ningún otro servicio extra.
- Se suspenderán los servicios que proporciona el rastro municipal, hasta por dos años, a los usuarios que agredan física o verbalmente con palabras altisonantes, amagos o injurias a los servidores públicos que laboran en la administración municipal actual.

Artículo 165. Son atribuciones de la Subdirección de Salud a través de la Jefatura de Control Canino las siguientes:

- I. La subdirección de salud prestará el servicio público de esterilización a través de la jefatura de control canino.
- II. La dirección instrumentará programas tendientes a la esterilización y vacunación de animales.
- III. La jefatura de control canino municipal está orientada a resolver problemas que provocan los perros y en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios, y que puedan o no, poner en riesgo la salud de la población.
- IV. La jefatura de control canino se encargará de facilitar el trabajo y orientarlo a la prevención de enfermedades transmitidas, para la cual la vacunación antirrábica es prioridad.
- V. Controlar la población canina callejera, así como las enfermedades transmisibles, infectocontagiosas con acciones programadas de:
 - A). Vacunación antirrábica.
 - B). Desparasitación a bajo costo.
 - C). Esterilización de mascotas y perros no domiciliarios, en coordinación con instituciones públicas de salud (ISEM), en campañas constantes y en distintas comunidades.
- VI. Capacitación constante a docentes de educación básica, servidores públicos y población en general sobre tenencia responsable.
- VII. Se brindará seguimiento y orientación a las personas que así lo demanden, que acudan a las instalaciones de la jefatura de control canino, solicitando sus datos personales y el llenado del formato de solicitud de reporte.
- VIII. Se gestionarán los recursos necesarios que permitan ejecutar los programas y estrategias diseñados para contribuir al control de la población canina-felina municipal.

Artículo 166. Son atribuciones del Departamento de Atención Integral a la Mujer las siguientes:

- I. Coordinar, difundir e implementar programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad: mujeres víctimas de violencia, niñas, madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas;
- II. Gestionar planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio;
- III. Promover en el municipio una cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- IV. Promover y fomentar la cultura de equidad de género, en actividades académicas y culturales, en colaboración con instituciones públicas y privadas, dentro del municipio;
- V. Brindar orientación y acompañamiento jurídico a mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- VI. Promover asesorías, pláticas y talleres en coordinación con autoridades correspondientes, para impulsar la salud física, psicológica y reproductiva de las mujeres, así como conferencias en materia de derechos y obligaciones de orden familiar en instituciones públicas y privadas;
- VII. Se promoverá el desarrollo de habilidades productivas con talleres y cursos para elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario;
- VIII. Impulsar programas que contengan como base la educación y el fomento de los valores;
- IX. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, a fin de lograr su disminución y erradicación;

Artículo 167. La Dirección General de Bienestar Social regirá su funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas municipales a partir de la incorporación de la perspectiva de género, así como el lenguaje incluyente en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
- II. Proteger conforme a derecho, de todas las formas de agresión, coerción o intimidación que restringe u obstaculizan la participación política de las mujeres.
- III. El Ayuntamiento instaurará el órgano colegiado "Sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género" sugerido por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; el cuál será integrado por:
 - La Presidenta Municipal, que presida el sistema;
 - La Secretaría del Ayuntamiento,
 - Cuatro Regidurías;
 - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
 - La Comisaría de Seguridad Pública;
 - La Dirección General de Bienestar Social;
 - La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, que figurará como la Secretaria Ejecutiva del Sistema.
 - Además de las entidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
- IV. Será obligación de la Presidenta Municipal proponer el establecimiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; la cual estará integrada por:
 - Titular
 - Responsable de Género;
 - Responsable de Cultura Institucional;
 - Responsable de Prevención y Atención de la Violencia.
- V. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita a las personas que hayan sido objeto de violencia a través del Sistema Municipal DIF, del Centro de Desarrollo de la Mujer y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, siempre que sus presupuestos lo permitan; y en caso contrario, referenciar a la Comisión Estatal de Víctimas o al Centro de Justicia Para la Mujer más cercano.
- VI. Establecer coordinación con las diferentes áreas administrativas a fin de diseñar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género.
- VII. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queen;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queen;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población.

La Subdirección de Medio Ambiente podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente.
- IV. Emitir Licencia Ambiente Municipal a las unidades económicas, industria, servicios y comercio que descarguen aguas residuales a cuerpo receptor de competencia federal y/o drenaje y alcantarillado del Municipio.
- V. Verificar y supervisar que los giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la norma ambiental sobre el Plan de Manejo de Envases Agroquímicos, así como con el adecuado manejo y disposición final de éstos.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, previo aviso de las autoridades competentes a nivel Federal, Estatal y/o Municipal.
- VII. Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos automotores que contaminen al ambiente con emisión de humos y ruido en índices superiores a los permitidos.
- VIII. Sancionar a las personas que realicen quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el municipio.
- IX. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento, separación y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XI. Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos.
- XII. Establecer disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la Autoridad Municipal determine su destino final; en tal virtud el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos para su traslado al Relleno Sanitario.
- XIII. Disminuir de manera general el uso y consumo de bolsas plásticas, popotes, contenedores, utensilios de unicel, así como el uso de cubiertos (cuchara, tenedor y cuchillo) de plástico y/o cualquier otro plástico derivado del petróleo, de un solo uso, sustituyéndolos por utensilios biodegradables.
- XIV. Incitar a los titulares de las unidades económicas, a no ofrecer, entregar o suministrar cualquier bolsa plástica derivada del petróleo, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables.
- XV. Queda prohibido a los centros comerciales, oficinas, restaurantes, farmacias, centro de espectáculos o similares y demás unidades económicas y de servicio, así como mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles, el entregar popotes, utensilios de unicel o plástico, así como bolsas plásticas para cargar, envolturas o empaques de un solo uso.

Quedan exentos de la restricción de las fracciones anteriores todas aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NOMX-E-267.

- XVI. Los propietarios de talleres automotrices, diésel, motocicletas y equipos que ocupen motores a combustibles fósiles, deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Protección al Medio Ambiente.
- XVII. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades comerciales como: pollerías, carnicerías, rostitcerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.
- XVIII. Regular y en su caso, sancionar jurídicamente a los centros de acopio de artículos de material reciclable como PET, papel, cartón, aluminio y demás relacionados, que no cuenten con los permisos y/o licencias correspondientes para su operación, así como los dictámenes otorgados por las autoridades de protección civil.
- XIX. Regular jurídicamente la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XX. Inspeccionar y en su caso, regular jurídicamente en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal; provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios; así como la vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XXI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- XXII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de material considerado de manejo especial y/o peligroso;

- XXIII. Establecer en coordinación con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, los mecanismos para el uso de aguas reutilizables dentro de su proceso de lavado;
- XXIV. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- XXV. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades industriales, de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XXVI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XXVII. Fomentar desde el ámbito municipal, las acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
- XXVIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XXX. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros municipios del Estado;
- XXXI. Dictaminar y en su caso, autorizar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas y trasplantes, en bienes de dominio público y privado, dentro de los límites del Plan de Ordenamiento Ecológico y Plan de Desarrollo Urbano.
- XXXII. Vigilar el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el dictamen y autorización que expida la Subdirección de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la poda de árboles, retiro, derribo, sustitución y/o trasplante de árboles;
- XXXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio Municipal;
- XXXIV. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XXXV. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XXXVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;
- XXXVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XXXVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambiental, a fin de que los habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y
- XXXIX. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 170. Sancionar a la persona física y/o jurídico colectiva que realice labores de derribo, poda, trasplante y/o sustitución de arbolado urbano público, privado o área común, sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Subdirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las restricciones, medidas de seguridad y compensación del daño ambiental que la Subdirección misma determine. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de entregar o plantar a su costa el número de árboles y/o plantas de ornato que se le determinen, quedando su valoración, sujeta al número de árboles dañados, destruidos, trasplantados o derribados, en el lugar que ésta designe; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar al infringirse esta disposición, así como de las sanciones impuestas por autoridades ambientales.

Artículo 171. Son faltas administrativas a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar de forma separada sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos y líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares;
- V. Verter aguas residuales al drenaje y alcantarillado público municipal, sin la autorización correspondiente y/o que no cuente con los límites permisibles de acuerdo a las normas federales y estatales.
- VI. Tirar o depositar desechos materiales de construcción o de residuos de material industrial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- VII. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VIII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IX. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado;

- X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, y depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- XI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XVI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;
- XVII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XIX. Realizar el trasplante, poda, retiro, derribo, sustitución o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales públicas y privadas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XXI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 172. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye como un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 173. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual coordinará las acciones del sector público, social y privado para la prevención y el auxilio de siniestros.

Artículo 174. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre natural o provocado por el hombre, en el territorio municipal y será el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 175. Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. La Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 176. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil.
- II. Elaborar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio;
- III. Elaborar, ejecutar y coordinar planes de contingencia coordinándose con las dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de algún desastre.
- IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio;
- VII. Promover la participación de grupos voluntarios debiendo capacitarlos para prevenir y mitigar contingencias y/o desastres siempre coordinados por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores en materia de protección civil;
- X. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- XI. Verificar periódicamente a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes y Normas Oficiales Mexicanas.
- XII. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población.
- XIII. Expedir el visto bueno correspondiente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando los mismos cumplan con los requisitos que fija la normatividad respectiva;
- XIV. Solicitar a los negocios y empresas de bajo riesgo independientemente de que cuenten con sus medidas de seguridad de protección civil realicen su plan de emergencia.
- XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación respectivos;
- XVI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, deslizamientos de tierra, desbordamiento de ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, siempre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables a la situación;
- XVII. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles que pudieran ser utilizados como refugios temporales y/o albergues;
- XVIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- XIX. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas licuado de petróleo (LP), de los vehículos autorizados para el transporte de gas licuado de petróleo (LP) en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia.
- XX. Retirar y resguardar artículos pirotécnicos que se comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente.
- XXI. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo inminente o de emergencia
- XXII. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año
- XXIII. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen alto riesgo a la población.

CAPÍTULO I DEL ATLAS MUNICIPAL Y ZONAS DE RIESGO

Artículo 177. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en lo correspondiente al Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 178. Se faculta a los elementos de Protección Civil para retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminentes y/o en derecho de vía de ríos, arroyos, canales, avenidas y calles, de igual manera están facultadas para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Artículo 179. A fin de fomentar dicha cultura, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberá fomentar las actividades de protección civil como:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con Protección Civil;
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

CAPÍTULO II DE LOS PARTICULARES

Artículo 180. El uso de gas licuado de petróleo por los expendedores de alimentos, será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión.

Artículo 181. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas.

Artículo 182. Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamables, cuando este en servicio deberá permanecer en lugares que las empresas destinen para tal fin y que hayan cumplido con la normatividad al efecto

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 183. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con medio y alto nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además, sus brigadas deben tener la capacidad adecuada de respuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 184. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de expedir vistos buenos de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de los vistos buenos de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 185. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 186. Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Libro Sexto del Estado de México.

En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 72 horas las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 187. El visto bueno tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación.

Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el visto bueno de Protección Civil, ya que en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el procedimiento administrativo correspondiente en base al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás Legislaciones Municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 188. Son obligaciones de los titulares de los vistos buenos de Protección Civil:

- I. Tener el visto bueno de Protección Civil otorgada por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación.
- II. Revalidar su visto bueno de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento.
- III. Informar a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

CAPÍTULO V DEL MANEJO, QUEMA Y VENTA DE PIROTECNIA

Artículo 189. Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el "Certificado de Seguridad" expedido por la presidenta municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Artículo 190. Sólo se expedirán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia. Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, solo se expedirá al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica (IMEPI).

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

El Incumplimiento de esta reglamentación será motivo de decomiso del material así como la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 191. Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (En buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- II. El piso del centro de trabajo deberá ser preferentemente de cemento, procuren mantenerlo liso y sin grietas;
- III. Ubique las vitrinas de tal forma que permitan el libre acceso o salida del lugar de trabajo;
- IV. Elija lugares de fácil acceso lejos de posibles riesgos;
- V. Respete el lugar de venta que el Ayuntamiento le ha autorizado en su permiso para venta de artificios pirotécnicos;
- VI. En la instalación de venta, tenga a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como las disposiciones de su permiso de SEDENA y Ayuntamiento;
- VII. La medida de la vitrina es variable de acuerdo al lugar de venta (fijo o móvil).
- VIII. Mica o vidrio de 6mm. de espesor como barrera de protección. Entrepaños micas de 6mm de espesor;
- IX. Puertas con cerradura;
- X. La juguetería no contenga más de 0.5mg de carga pírca explosiva;
- XI. La exhibición sea de hasta 25 kilogramos por vitrina.;
- XII. La venta de juguetería pirotécnica no sea mayor de 10 kilogramos por persona al menudeo;
- XIII. La juguetería debe ser vendida a mayores de edad. De lo contrario serán sancionados los responsables de dicho establecimiento que incurra en la falta;
- XIV. No se deberán vender artículos que hayan sido utilizados en quemas;
- XV. La juguetería no debe estar elaborada con material rígido, que pueda funcionar como proyectil al momento de su activación;
- XVI. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este bando municipal, se procederá al decomiso del material por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mismo que será puesto a disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional para su destrucción.

CAPÍTULO VI DE LOS EVENTOS MASIVOS

Artículo 192. El municipio a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- V. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 193. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así como con un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

La Coordinación Protección Civil y Bomberos solicitará al responsable del evento, el programa específico o interno de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población, para realizar la inscripción al registro estatal de protección civil, de acuerdo a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y obtener la certificación correspondiente.

CAPÍTULO VII HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 194. A efecto de cumplir con sus actividades la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Pre-hospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 195. Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- II. Prevenir y extinguir los incendios de cualquier tipo;
- III. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- IV. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas a la ruptura de cerraduras, puertas, o ventanas, paredes, o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo inminente, siniestro, accidente y/o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 196. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar con las áreas administrativas competentes, para vigilar la aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de Desarrollo Urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- VI. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- VIII. Otorgar permisos temporales de obstrucción de la vía pública, cuando no se afecten elementos estructurales de la misma;
- IX. Informar, orientar, dar trámite y en su caso otorgar la licencia del uso del suelo, los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- XI. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatal o federales, así como supervisar su ejecución;
- XII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones públicas o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVI. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XVII. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- XVIII. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- XIX. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
- XX. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y barrios, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;
- XXII. Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro;
- XXIII. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXIV. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la seguridad y movilidad; y
- XXV. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC
CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 197. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover en coordinación con la Contraloría Municipal la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutiveos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI. Previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia realizar la rehabilitación a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas o con valor artístico y/o cultural, así como en áreas no urbanizables;
- VII. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa anual de obra, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto; y
- VIII. Las demás previstas en los libros Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 198. La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Artículo 199. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno conducirá los asuntos relacionadas con la política interior del Municipio; intervendrá en materia de cultos religiosos, migración, población, pueblos, comunidades indígenas y equiparables, participación ciudadana, transporte público, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las autoridades federales, estatales y otras dependencias del gobierno municipal.

Sus funciones principales serán;

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
- III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como, la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión participativa de la ciudadanía;
- IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio;
- V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos que motiven al ciudadano a opinar;
- VI. Conducir la política pública municipal en materia de ordenamiento vial y movilidad;
- VII. Previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Económico, la Dirección General de Gobierno deberá regular e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y coordinarse con Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances por este hecho;
- VIII. Previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Económico, la Dirección General de Gobierno regulará e inspeccionará que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normatividad vigente;
- IX. Otorgar la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos en eventos públicos previa verificación de Protección Civil de los protocolos correspondientes en la materia;
- X. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XI. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio.

La Dirección General de Gobierno previo a la expedición de las autorizaciones mencionadas en el numeral anterior se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Seguridad Pública para revisar que las medidas de seguridad necesarias sean implementadas con la finalidad de evitar accidentes, así como verificar el o lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas y cosas materiales.

Además de lo anterior, las autorizaciones de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, solo se expedirán al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

Cualquier incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de quema de pirotecnia será motivo de denuncia ante las autoridades competentes;

La Dirección General de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico, Seguridad Pública, Protección Civil y el área jurídica se constituirán en el domicilio de las unidades económicas del Municipio para realizar las diligencias de clausura temporal o permanente de las unidades económicas que no cumplan con la normatividad del presente bando, así como las demás disposiciones a que estén obligados.

Artículo 200. La Dirección General de Gobierno registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 201. La Dirección General de Gobierno, coadyuvará con las autoridades auxiliares del municipio para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202. El Ayuntamiento como sujeto obligado ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, cuyo titular es el sujeto obligado, responsable de atender las solicitudes de información pública. Lo anterior con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 203. Los sujetos o entes obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 204. El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 205. La Unidad de Transparencia y Acceso a la información, es el medio por el cual el sujeto obligado atenderá las solicitudes a través del portal <https://www.saimex.org.mx> de forma electrónica.

Artículo 206. La unidad de transparencia es el enlace entre los solicitantes y responsables de cada área de tramitar internamente, las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la información no esté clasificada como confidencial o reservada.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Ocoyoacac funcionará el Sistema Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

El Sistema Anticorrupción será la instancia encargada de la coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 208. El Sistema Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Municipal
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 209. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la Contraloría Municipal.
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

Artículo 210. En el Municipio de Ocoyoacac se reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para dichos efectos el Gobierno Municipal:

- I. Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizará la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 211. Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 212. En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México (SIMUPINNA), en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones e imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá solicitar el uso de la fuerza pública, quien a su vez tendrá la obligación de remitir de manera inmediata al infractor ante el Oficial Calificador, tratándose de violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

Se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con apego a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Multa de hasta cincuenta días, o de 1 a 50 UMAS y/o
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En caso de que las conductas del infractor pudieran ser constitutivas de un delito, la fuerza pública tiene la obligación de poner a éste a disposición del Ministerio Público correspondiente, de manera inmediata.

Artículo 214. Son infracciones las siguientes:

- I. Muy graves, contra la seguridad y paz pública y se sancionarán con entre 1 y 50 UMAS o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:
 - A). Ingerir en la vía o áreas pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre en las mismas, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
 - B). Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
 - C). Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales
 - D). Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - E). Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
 - F). Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - G). Provocar incendios, derrumbes y demás acciones análogas en sitios públicos o privados;
 - H). Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
 - I). Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
 - J). Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 - K). Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
 - L). Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos; y
 - M). Lesionar y agredir mediante injurias, insultos y/o amenazas, así como, ejercer violencia física contra cualquier servidor público, incluyendo a los elementos de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.
 - N). Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- II. Graves, contra el orden y convivencia social: se sancionarán con entre 20 y 34 UMAS o arresto hasta por 24 horas, las siguientes:
 - A). Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;
 - B). El acosar sexualmente, el acoso callejero u hostigamiento sexual según sea el caso;
 - C). Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
 - D). Asumir en la vía pública actitudes y acciones que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la comunidad como obscenas;
 - E). Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos, de uso común o predios baldíos;
 - F). Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras;
 - G). Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
 - H). Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
 - I). Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
 - J). Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
 - K). Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - L). Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - M). Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - N). Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - O). Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
 - P). Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
 - Q). Faltar al respeto a las personas en la vía o lugares públicos;
 - R). Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

- S). Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- T). Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; de manera adicional la autoridad competente podrá suspender o cancelar la licencia de funcionamiento para aquellos comercios que obstaculicen la vía pública (banquetas y calle) con bienes mostrencos o similares.
- U). Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- V). Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- W). Construir, instalar o retirar:
 - a. Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad.
 - b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X). Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos; y
- Y). Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

III. Contra la moral y las buenas costumbres: y se sancionarán con entre 5 y 19 UMAS o arresto hasta por 12 horas, las siguientes:

- a. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- b. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 en esta materia;

Horario	Límites Máximos Permisibles
De 06:00 a 22:00	68 decibeles
De 22:01 a 05:59	65 decibeles

- c. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente.

No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

- d. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
- e. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- f. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar o deportivos;
- g. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- h. Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública;
- i. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- j. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; y
- k. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Gobierno, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

IV. Son infracciones contra las disposiciones viales en el Municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

- A). a. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
- B). Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- C). Conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación;
- D). Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- E). No extremar la precaución al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U";
- F). Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
- G). Realizar el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- H). Circular en sentido contrario;
- I). Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- J). Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados;
- K). Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas;
- L). Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- M). Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- N). Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- O). No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;
- P). No disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores y zonas de escuelas;
- Q). Pasarse en las señales rojas o ámbar de los semáforos;

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC

- R). Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;
- S). Estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, en sentido contrario o de cualquier forma que interfiera, obstaculice o impida deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- T). No obedecer las señales preventivas y/o restrictivas, la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el agente vial, el semáforo o cualquier otra señal;
- U). Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- V). Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;
- W). Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;
- X). Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor de una motocicleta o en su caso, sus acompañantes; y
- Y). No respetar el paso y tránsito de los peatones y ciclista.
- Z). El uso de la vía pública como lugar de estacionamiento habitual para los vehículos de negocios y prestadores de servicios (tales como carros de materiales, pipas de agua potable, tractores, maquinaria de construcción, grúas, tráileres, juegos mecánicos, etc.).

Artículo 215. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 216. La calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, será facultad únicamente del Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador. Esta autoridad deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 217. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones, siempre que no se afecte directamente el interés público.

Artículo 218. A solicitud del infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 219. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Bando, se sancionarán además de manera supletoria con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 220. Es acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 221. Corresponde a las autoridades municipales aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

Artículo 222. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 223. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 224. El Recurso Administrativo promovido ante la autoridad municipal, será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 225. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 226. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 227. Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

BANDO MUNICIPAL 2020 DE OCOYOACAC
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio de Ocoyoacac.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la “Gaceta Municipal” de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 5 de febrero de 2019.

TERCERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día de su publicación.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México el día 22 de enero de 2020.

Lo anterior conforme en los artículos 3, 31, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Acuerdo 4.1/20 de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintidós de enero de dos mil veinte.

AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC 2019-2021

(RÚBRICA)

ANALLELY OLIVARES REYES,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

(RÚBRICA)

JESÚS MAXIMINO CONTRERAS MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL;

(RÚBRICA)

ROBERTA IBARRA ARMENDÁRIZ,
PRIMERA REGIDORA;

(RÚBRICA)

ANTONIO GARCÍA PULIDO,
SEGUNDO REGIDOR.

(RÚBRICA)

ISABEL MARINA DÍAZ GONZÁLEZ ESCAMILLA,
TERCERA REGIDORA;

(RÚBRICA)

RAÚL CASTILLO GARCÍA,
CUARTO REGIDOR

(RÚBRICA)

SILVIA REYES DÍAZ,
QUINTA REGIDORA

(RÚBRICA)

MOISÉS BAILÓN MÁRQUEZ,
SEXTO REGIDOR;

(RÚBRICA)

ARTURO RODRÍGUEZ REYES,
SÉPTIMO REGIDOR;

(RÚBRICA)

JOSÉ VALLADARES MONROY,
OCTAVO REGIDOR;

(RÚBRICA)

BEATRIZ SOLÍS ROJAS,
NOVENA REGIDORA;

(RÚBRICA)

MA. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS,
DÉCIMA REGIDORA;

(RÚBRICA)

OMAR FLORES TAFOYA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



OCOYOACAC

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019 - 2021